



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de Abril de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2015** en los siguientes términos:

No.	Presenta Observación	la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
1.	GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.		Remitida Vía Correo Electrónico el 06/03/2015	<p>Agradezco la información suministrada con respecto al corredor vial Bucaramanga-B-meja- Yondó con número de proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, en cual tiene participación PROINGESA.</p> <p>Sin embargo he estado verificando el armario dado por este medio y encuentro que en la carpeta 3.2 efectivamente hay información cartográfica disponible de cinco tramos y solo los Tramo 1,3,4 contienen información de redes, sería muy útil poder contar con la información completa ya que en el Apéndice 5 - Interferencias, disponible en el SECOP menciona para cada tramo su respectiva afectación con redes.</p> <p>Así mismo en el armario, en la carpeta 10 de Adicionales BBY Versión 2 se hace referencia a un documento de redes y un anexo B (Pág. 120 Documento 10.1.2), que no se encuentra disponible.</p>	Su observación se verá reflejada en el Cuarto de Datos BBY Versión 3, a través del enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co/">ftp://ftp.ani.gov.co/</a>	TÉCNICA
2.	GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.		Remitida Vía Correo Electrónico el 09/03/2015	Muy cordialmente me permito solicitar información correspondiente al proyecto Vial Bucaramanga-B-meja-Yondó con número de proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, en cual tiene participación PROINGESA. Lo anterior debido a que en la base de datos de la ANI ( <a href="ftp://ftp.ani.gov.co/">ftp://ftp.ani.gov.co</a> ), en la carpeta 10 de Adicionales BBY Versión 2 se hace referencia a un anexo B (Pág. 120 Documento 10.1.2), que no se encuentra disponible. Asimismo dentro de la carpeta 3.2, de los documentos que se encuentran	Su observación se verá reflejada en el Cuarto de Datos BBY Versión 3, a través del enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co/">ftp://ftp.ani.gov.co/</a>	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			en Cuarto de Datos BBY Versión 2 y Adicionales BBY Versión 2 no se dispone de información cartográfica de redes (Servicios públicos) para el tramo 6. Sería de mucha ayuda poder contar con esta información para evaluar la parte ambiental del proyecto.		
3.	SAC 4 G	Remitida Vía Correo Electrónico el 11/03/2015	En el apéndice técnico 4, apartado 3 'Indicadores', en la tabla 1, en el método de medida del indicador E16 'Capacidad estructural' se indica que 'El valor correspondiente a cada KM se obtendrá como media de todas las medidas de ese km.' Asimismo, en Valor de aceptación se indica que cada segmento de 1 km debe cumplir con el valor medio de la tabla incluida. Sin embargo, en la tabla los valores vienen con un encabezado que indica 'Valor característico de cálculo'. Se requiere amablemente que se aclare si se va a considerar el valor medio o el característico y, en este último caso, cómo se calcularía este valor característico.	Su solicitud será evaluada, y de proceder, los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 4	TÉCNICA
4.	SAC 4 G	Remitida Vía Correo Electrónico el 11/03/2015	En el apéndice técnico 4, apartado 3 'Indicadores', en la tabla 1, en el método de medida del indicador E16 'Capacidad estructural' se indica que 'El valor correspondiente a cada KM se obtendrá como media de todas las medidas de ese km.' Asimismo, en Valor de aceptación se indica que cada segmento de 1 km debe cumplir con el valor medio de la tabla incluida. Sin embargo, debajo de la tabla se indica que 'El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento generará un incumplimiento del segmento'. Como parece que se sugiere que además de cumplir los valores medios, deben cumplir los valores puntuales, se requiere amablemente que se aclare si los valores puntuales de deflexión dentro de cada segmento van a ser objeto de revisión y, en ese caso, cuáles son los valores que se deberán cumplir.	Su solicitud será evaluada, y de proceder, los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 4	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
5.	GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	Muy cordialmente me permito solicitar información correspondiente al proyecto Vial Bucaramanga-B-meja-Yondó con número de proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, en cual tiene participación PROINGESA. Lo anterior debido a que en la base de datos de la ANI ( <a href="ftp://ftp.ani.gov.co/">ftp://ftp.ani.gov.co/</a> ), en la carpeta 10 de Adicionales BBY Versión 2 se hace referencia a un anexo B (Pág. 120 Documento 10.1.2), que no se encuentra disponible. Asimismo dentro de la carpeta 3.2, de los documentos que se encuentran en Cuarto de Datos BBY Versión 2 y Adicionales BBY Versión 2 no se dispone de información cartográfica de redes (Servicios públicos) para el tramo 6. Seria de mucha ayuda poder contar con esta información para evaluar la parte ambiental del proyecto.	Su observación se verá reflejada en el Cuarto de Datos BBY Versión 3, a través del enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co/">ftp://ftp.ani.gov.co/</a>	TÉCNICA
6.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>El Pliego de Condiciones, numeral 6.3.5 indica que el Proponente no podrá pedir Aportes en Dólares.</p> <p>Pensamos que el 80% de Aportes ANI debería estar disponible en USD, especialmente para proyectos como este complejos técnicamente y de mayores montos de inversión como el presente.</p> <p>Adicionalmente, tomando en cuenta el gran número de proyectos del programa 4G, los cuales representan altos montos de inversión, que estarán buscando recursos financieros de manera simultánea con diversos factores que no han sido totalmente definidos, como la participación del mercado financiero local y la venta de Isagen, es necesario asegurar que los Proyectos tengan acceso a los mercados financieros internacionales para poder cumplir con el financiamiento requerido.</p>	Actualmente la Entidad está evaluando alternativas para el pago de Vigencias Futuras en Dólares y llegado el momento publicará los porcentajes a que hace referencia el observante mediante Adenda.	FINANCIERA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			La capacidad de conseguir financiamiento internacional está directamente relacionada con el monto de los Aportes en USD. Solicitamos por lo tanto que se aumente el monto de los Aportes de USD a 80% del monto total de Aportes, lo cual equivaldría, para este proyecto específico, a un 30% del financiamiento total, porcentaje adecuado para que el financiamiento en USD sea realmente una alternativa viable.		
7.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>La nota incluida en el Capítulo 2, Tabla de Referencia de la Parte Especial que aclara la Sección 17.2 (c) de la Parte General menciona lo siguiente:</p> <p>“El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será de un (2) Aportes ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales.”</p> <p>Sugerimos que tal suma corresponda a (1) Aporte ANI en vez de (2) Aportes ANI, para estar así en línea con lo establecido para el proyecto Mulaló - Loboguerrero.</p> <p>Lo anterior, tomando en cuenta que este proyecto, al igual que el proyecto Mulaló-Loboguerrero y a diferencia de los anteriores procesos de 4G, contempla el desembolso de Vigencias Futuras durante la Etapa Constructiva para las denominadas Unidades Funcionales de Tramo de Túnel. Por lo tanto, una mora del monto estipulado (2 Aportes ANI) resulta desproporcionado en período de construcción, debido a las exigencias en costos durante este período y la ausencia de Retribución por motivo de Recaudo de Peajes.</p>	La entidad mantuvo la línea de los procesos de Autopistas para la Prosperidad en los cuales se establecieron dos (2) aportes.	FINANCIERA
8.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo	Señala el primer riesgo: <i>“Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea</i>	De conformidad con el CONPES 3107, una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación,	RIESGOS - JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		Electrónico el 13/03/2015	<p style="text-align: center;"><i>entregada por la ANI.</i></p> <p>Consideramos necesario precisar en los documentos de la operación que el Concesionario recibe los bienes existentes y deviene integralmente responsable de los daños ocurridos a partir de la entrada en vigor del Contrato. Sin embargo, no corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la infraestructura como consecuencia de (a) cualquier situación o hecho anterior a la toma de posesión; y (b) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la toma de posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma, excepto si dichos eventos se hubieran producido por causas imputables al Concesionario.</p>	<p>lo cual se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla. Según las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados. Los principios básicos de asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación. Por lo anterior, la asignación de este riesgo establecida en el Contrato, y en general en todos los proyectos de cuarta generación se asigna al Concesionario desde el momento en que se realice el acta de entrega de la infraestructura y atendiendo los postulados expuestos. Sumado a lo anterior, el Concesionario declara conocer el estado de la infraestructura que se compromete a recibir de conformidad con su deber de diligencia frente al conocimiento de la vía previa presentación de la oferta. Por lo anterior no se atiende la observación del observante.</p>	
9.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>En el contexto de incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versa el convenio Convenio Interadministrativo DHS176-09, considerando las disposiciones del numeral 3.5 de la Parte Especial que establece que “(...) <i>El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados contratos y convenios, en el estado en que se encuentren (...)</i>”.</p>	<p>Pese a que al momento de suscripción del Contrato los tramos correspondientes a los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 (Gran Vía Yuma) se encuentran en construcción, la entidad resalta que según dispone el convenio interadministrativo DHS 176-09 dichos tramos serán construidos y entregados dando cumplimiento a las Especificaciones Técnicas del INVIAS, las</p>	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>Consideramos que el estado en que se encuentre la infraestructura deberá ser comprobado mediante el establecimiento de un procedimiento contradictorio que permita al Concesionario la verificación de su estado real en comparación con la información provista con anterioridad, liberándolo de las posibles diferencias entre el estado proyectado y el estado real de la misma. Para ello es necesario que, como ya es el caso para el levantamiento de redes, exista una obligación de coordinación por parte de la ANI entre cada uno de los titulares de los contratos en vigor, y el Concesionario.</i></p> <p><i>Así pues, solicitamos a la ANI la introducción de cláusulas de gestión de la interfaz entre los contratos, que prevean (i) el establecimiento de dicho procedimiento de recibo y verificación de la infraestructura, (ii) el régimen de responsabilidad entre los titulares de los contratos en vigor y el Concesionario y (iii) la consideración de las consecuencias de un posible retraso en la entrega de la infraestructura o la entrega en condiciones no aptas para la ejecución del Contrato de Concesión como un Evento Eximente de Responsabilidad para el Concesionario por cuanto se trata de riesgos exteriores, imprevisibles e irresistibles para el Concesionario.</i></p>	<p>cuales permiten atender con suficiencia los indicadores solicitados al Concesionario y la cabal ejecución del Contrato. Adicionalmente, dicha infraestructura cuenta con las pólizas correspondientes, las cuales se encontrarán vigentes en los términos y condiciones en ella establecidas, que en concordancia con las obligaciones establecidas en el Contrato permiten establecer la responsabilidad de las partes involucradas. Finalmente, mediante las cláusulas dispuestas en la Sección 3.8(c) de la Parte Especial se ha regulado las condiciones especiales para las entregas anticipadas, en fecha o tardía de dicha infraestructura. Por lo anterior, la solicitud del Observante no es procedente.</p>	
10.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	Observamos que el Contrato de Concesión tiene varias inconsistencias frente a lo establecido para el mismo particular dentro del marco del Proceso 002 (Mulaló – Loboguerrero). En este sentido, solicitamos a la ANI incluir el mecanismo acordado bajo el Proceso 002 en virtud del cual se posibilita la cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a ítems de obra por construcción de túneles no previstas en la Tabla 2.	La cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a ítems de obra por construcción de túneles se encuentra prevista en la Parte Especial y consideró las condiciones técnicas particulares de este proyecto.	TÉCNICA
11.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo	Se solicita eliminar la expresión “-inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento-” contenida en el quinto renglón de esta sección.	No se acepta la solicitud del observante. De conformidad con el numeral 4 (d)(ii) siguiente de la misma Sección, el hallazgo de un	JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		Electrónico el 13/03/2015	<p>Lo anterior, en la medida en que no puede generarse incertidumbre alguna durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en cuanto a la ejecución de obras e inversiones. En esta etapa, lo fundamental es atender el servicio de la deuda y tener cerrados los riesgos constructivos, permitiendo así, lo que la ANI ha sugerido a los interesados en estos procesos que consiste en la colocación de papeles en el mercado de valores.</p> <p>Dada la reticencia manifiesta de los inversionistas institucionales a asumir riesgos constructivos tanto la ANI como las estructuraciones financieras en general prevén que estos inversionistas pueden vincularse al proyecto una vez se ha mitigado el riesgo constructivo. Si la ANI incluye la frase que se solicita eliminar, en ningún momento durante la vigencia del contrato se podrá considerar mitigado el riesgo constructivo y por ende, estos proyectos corren el riesgo de no poderse colocar en el mercado de valores, cerrando así una alternativa de financiación que reiteramos ha querido promover la ANI.</p>	<p>incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional no implicara ni la suspensión de la Etapa de Operación y Mantenimiento ni tampoco del desembolso de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario. Según dispone el Contrato de Concesión, además del deber de corregir la falla encontrada, el Concesionario se somete a la aplicación de las Deducciones y Multas a que hubiere lugar. Por lo anterior, la sección 4.17 (d) (i) no implica la asunción de nuevos ni mayores riesgos para el Concesionario y no se propone agravar el estado del riesgo constructivo. Lo dispuesto en esta Sección es por lo tanto una aclaración que resulta pertinente respecto del procedimiento a seguir para efectos de la verificación de las unidades funcionales. En todo caso, lo dispuesto en esta Sección deberá leerse en concordancia con la Sección 4.17 (a) (iv).</p>	
12.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>Se solicita volver a la versión de cláusula de amigable composición propuesta en la primera ola de la cuarta generación de concesiones; es decir una cláusula que sea opcional para el concesionario.</p> <p>La cláusula propuesta por la ANI impide que se genere confianza no solo a los inversionistas sino a todos los demás actores, como los prestamistas, que participan en este proyecto.</p> <p>Reiteramos la importancia que reviste para nosotros que esta cláusula no sea obligatoria. Otro punto fundamental es que las decisiones de estos amigables</p>	<p>La inclusión de la figura del Amigable Compondor permanente efectuada en la segunda ola de concesiones de cuarta generación atiende los principios de celeridad y economía procesal para la solución de controversias, cuyos efectos resultan favorables tanto para las finanzas de la entidad como también para los Concesionarios de este proyecto. Ahora bien, según lo dispuesto en la Sección 15.1(e) (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, si bien el Amigable Compondor es una instancia permanente, la misma no tiene competencia absoluta ni impide la posibilidad de que la controversia se dirima bajo el tribunal de</p>	JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>componedores tengan sustento legal y por lo tanto, desde ningún punto de vista sería aceptable para nosotros una cláusula de amigable composición que no especificara claramente que las decisiones son en derecho y por otro lado es esencial que el concesionario pueda decidir no acudir a este mecanismo de solución de controversias.</p> <p>Teniendo en cuenta que la mayoría de los asuntos que van a conocimiento del amigable componedor están relacionados con los ingresos del concesionario, los prestamistas prestarán especial atención a la confiabilidad del mecanismo de solución de controversias que resuelva tales conflictos, en ese sentido, en claro que las decisiones deben ser en derecho de manera que haya un parámetro cierto y claro en virtud del cual el juez pueda decidir. Por lo tanto, en aras de no afectar la financiabilidad del Proyecto es recomendable contar con mecanismos de solución de controversias confiables, conocidos y con experiencia en el sector como es el arbitramento.</p>	<p>arbitramento según se dispone en las Secciones 15.2 y 15.3 de la misma Parte General, así como las normas generales establecidas en la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Por otra parte, es indispensable aclarar que La Ley 1563 de 2012, en su artículo 59 habilita expresamente a las Entidades estatales para pactar y regular el mecanismo alternativo de resolución de conflictos de la Amigable Composición, en el entendimiento de la figura como un mecanismo por medio del cual un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero – singular o plural, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.</p> <p>Así mismo, el Artículo 60 de la Ley en comento señala que el amigable componedor obrará como un mandatario de las partes, y fija su competencia o capacidad de decisión expresamente en “precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico, determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes.”.</p> <p>Lo anterior permite entender que esta figura no tiene naturaleza, ni contenido jurisdiccional o judicial, es decir, en estricto sentido el amigable componedor no administra justicia, sino que tiene una</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>capacidad circunscrita a especiales controversias en los que, en términos generales, definen o precisan el contenido y alcance de una obligación contractual.</p> <p>Adicionalmente, el Artículo 60 de la Ley 1563, señala que la decisión emitida por el Amigable Compondor tendrá los efectos propios de una transacción.</p> <p>Así, el Amigable Compondor tiene como objetivo primordial la producción de un negocio jurídico que resuelva la controversia, es decir, en principio no emite una sentencia, laudo o providencia, sino únicamente adopta una decisión para poner fin a una controversia sometida por los intervinientes, es decir, que la parte que activa el mecanismo no le formula pretensiones específicas sino que le plantea su punto de vista en la Controversia, para que la parte contraria a su vez formule sus argumentos, y sea el Amigable Compondor quien emita ciertas estipulaciones dentro del marco del mandato otorgado por las Partes.</p> <p>En efecto la H. Corte Constitucional en su oportunidad analizó la naturaleza de este mecanismo encontrando lo siguiente:</p> <p>"[L]as actuaciones realizadas por los amigables compondores no corresponden a una manifestación del ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, pues al tenor de lo expuesto en el</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>artículo 116 de la Constitución Política, dicha función se limita a las figuras procesales de la conciliación, el arbitramento y los jurados en conciencia. Son éstas las instituciones que pertenecen a la esfera del derecho procesal y a las cuales les resultan exigibles todas las garantías del debido proceso (C.P. art. 29), entre ellas, los derechos de defensa, contradicción, impugnación, etc. Conviene precisar que esta diferenciación en cuanto a los mecanismos de solución de conflictos, deviene de la investidura otorgada a algunos particulares para ejercer la función pública de administrar justicia, como poder o autoridad derivado de la soberanía del Estado para imponer el derecho mediante decisiones de obligatorio cumplimiento (...)."(Corte Constitucional, Sentencia T-017/05).</p> <p>La función del Amigable Compondor no corresponde a la resolución de una controversia en la misma forma en que la realizan los jueces, los árbitros, o los demás administradores de justicia, pues no se pronuncian sobre pretensiones, ni excepciones, sino determinan las condiciones de la relación sustancial existente entre las partes y la forma de cumplirla. El documento final que emita el amigable compondor no contiene resoluciones ni órdenes, pues se encuentra limitado a fijar los compromisos voluntarios que asumen las partes como forma de dirimir el conflicto surgido entre ellas (Corte Constitucional, Sentencia T-017/05).</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Bajo este entendimiento de la naturaleza y alcance de la figura, la norma en comento, Artículo 60 de la Ley 1563 de 2012, estableció que en términos generales, la decisión del amigable componedor estará fundamentada en la equidad, sin perjuicio de que el amigable componedor haga uso de reglas de derecho, si así lo estima conveniente.</p> <p>Esta regulación normativa tiene fundamento en la comprensión de la naturaleza real del mecanismo alternativo de la amigable composición, que no puede ser equiparado a un proceso judicial o jurisdiccional, sino que con un contenido contractual resuelve las posiciones formuladas por las partes.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la posibilidad de que el amigable componedor resuelva la controversia fundamentado en la equidad, no significa que su resolución sea una decisión irracional o sin motivación, o que desatienda totalmente contenidos normativos o contractuales, "porque entonces ya no sería en equidad sino en conciencia y las decisiones de ésta naturaleza están proscritas de nuestro sistema jurídico tal como se deduce de los artículos 29, 116 y 230 superiores." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Providencia del 24 de marzo de 2011. Radicación Interna 38484.).</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Lo anterior, lleva a concluir que como lo dispone el Artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, reformado por la Ley 1742 de 2014, las decisiones que emita el Panel de Amigables Compondores dentro de contratos del sector transporte podrán adoptarse en equidad.</p> <p>Por lo expuesto, no se atiende a la observación formulada.</p>	
13.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>Se sugiere revisar la eliminación del acta de verificación del estado de la vía del contrato que se le ha realizado al contrato, al compararlo con los contratos de la primera ola. En versiones anteriores de este contrato se señaló en reiteradas ocasiones que el riesgo del estado de la vía al momento de la recepción del proyecto era del concesionario, luego no entendemos las razones por las cuales se elimina la verificación del estado de la misma.</p> <p>De hecho tal situación puede incluso ir en contra de la ANI puesto que para todos es claro que el concesionario no puede asumir situaciones que puedan catalogarse como de fuerza mayor. Si no existe un referente del estado de la vía al momento de la recepción de la misma, cómo podrá la ANI defenderse de situaciones en las que se aleguen circunstancias de fuerza mayor? Cómo podrá demostrar que son situaciones anteriores a la entrega y por ende riesgo del concesionario?</p> <p>Entendemos que la ANI quiera dar pronto inicio a los proyectos, pero no por ello debe dejar de cumplir con requisitos mínimos y lógicos como es un recorrido y la determinación del estado actual de la vía.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.6(a)(xi) de la Parte General del Contrato de Concesión, la verificación por parte del Concesionario de las condiciones y estado de la infraestructura a ser recibida es una obligación frente a la cual declara pleno cumplimiento y por ende conocimiento directo y de primera mano. Según lo anterior, con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra, específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales deberá incluir en los componentes económicos de su Oferta. Por lo anterior no se atiende la solicitud del observante.</p>	JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
14.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	En la definición de Faja se señala que son las zonas de retiro o exclusión en los términos de la Ley 1228 de 2008. Agradecemos a la ANI confirmar nuestro entendimiento: Si bien el proyecto debe cumplir con lo señalado en la Ley 1228 de 2008 entendemos que no es obligación del concesionario incluir en el inventario predial y por ende adquirir los predios necesarios para la Faja.	De conformidad con la Sección 1.63 de la Parte General del Contrato y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2 del art.4 de la ley 1682 de 2013, el Concesionario está obligado a incluir en el inventario predial y a adquirir los Predios correspondientes a las Fajas que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto y las intervenciones solicitadas. El entendimiento del observante es incorrecto.	PREDIAL
15.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	Dado que la minuta publicada no numera el párrafo que se comenta precisamos que nos referimos al siguiente texto: <i>“Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.”</i>  <i>Sobre el particular, disentimos respetuosamente de la redacción propuesta por la ANI. Para el concesionario es imposible responder por medidas a las que se obligan terceros como la ANI con la autoridad ambiental, más aún si la ANI no tiene obligación de informar al concesionario oportunamente de aquellas obligaciones y más aún si el concesionario no ha formado parte del acuerdo. Ahora bien, entendemos que la ANI no podrá comprometerse con las autoridades ambientales a hacer obras de cualquier naturaleza en el proyecto sin haberlo consultado previamente con el concesionario y sobre todo sin contar con los recursos necesarios para pagarle al concesionario por tales obras adicionales; entendemos que esto se encuentra dentro del riesgo asumido por la ANI descrito en la Sección 13.2(h) y en las</i>	No se acepta la solicitud del observante. A estos efectos debe considerarse que los requerimientos adelantados por las autoridades estatales recaen sobre el Proyecto, incluidos aquellos que se formulan a la ANI como parte del Contrato de Concesión. El cumplimiento de estos requerimientos resulta necesario para garantizar la ejecución del proyecto, cuyo control y ejecución es responsabilidad del Concesionario. Por lo anterior, las exigencias realizadas por y a la ANI afectan de forma directa al Concesionario quien es el llamado a cumplirlas en los términos del Contrato, por lo que no se encuentra que esta exigencia desborde el ámbito de las obligaciones del Concesionario.	JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<i>Secciones 8.1 (f) y (h).</i>		
16.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	Se solicita a la ANI precisar respecto de este numeral lo siguiente:  Por un lado, agradecemos nos confirme si el siguiente entendimiento es correcto: El Concesionario cuenta con un plazo máximo de 11 meses para acreditar ante la ANI el cierre financiero, motivo por el cual solamente habrá incumplimiento del concesionario de esta obligación si vencido ese plazo no acredita el cierre o la acreditación del mismo no cumple con los requisitos del Contrato de Concesión. Si nuestro entendimiento es correcto, podría ocurrir que el concesionario presente una acreditación de cierre el día 200 y si dicha acreditación no cumple con lo previsto en el contrato se entiende que no ha habido incumplimiento en la medida en que no ha vencido el plazo máximo para acreditar el cierre, puesto que el concesionario tendría hasta el plazo máximo (es decir 130 días adicionales) para cumplir la obligación. Agradecemos su confirmación.	1. Es acertado el entendimiento del observante. Tal y como lo señala, el plazo máximo para acreditar el cierre financiero es de 330 días de conformidad con la parte especial del contrato, por lo que una vez vencido este plazo se aplicaran las medidas respectivas.	FINANCIERA
17.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	En relación con el cambio tributario solicitamos a la ANI que precise que el impacto de la variación tributaria puede darse en el patrimonio autónomo y no necesariamente en cabeza de la sociedad concesionaria.  Dado que la ley obliga a la creación del patrimonio autónomo y es éste quien consolida todo el proyecto (activos y pasivos) y quien seguramente asumirá el pago de los impuestos a cargo del proyecto, resulta a penas lógico que el impacto de la variación tributaria se verifique en el patrimonio autónomo y no necesariamente en el concesionario quien en últimas tiene en su contabilidad unos derechos fiduciarios y cuyas obligaciones fiscales están dadas por el impuesto a la renta (que no está cubierto).	De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónoma, literal c) numeral ii), (2) " ...Atender los gastos del patrimonio tales como: Los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de fiducia mercantil y la comisión fiduciaria" . Por lo tanto, es el Concesionario quien debe asumir lo relacionado con el cambio tributario; teniendo en cuenta que en todos los casos prevalece lo dispuesto en los contratos de concesión frente a las disposiciones de los contratos de fiducia aportados por el concesionario.	FINANCIERA - RIESGOS



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			Por lo anteriormente señalado se considera que para que la cláusula sea efectiva y no dé lugar a dudas en su posterior interpretación por parte de terceros que no hayan estado vinculados a la estructuración y su historia es preciso hacer la aclaración solicitada.		
18.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>El concepto nuevo introducido por la ANI consistente en la "Orden de Inicio" que le permite a la entidad iniciar la ejecución del contrato aún si no se han cumplido los requisitos previstos en el mismo para tal efecto, resulta excesivamente duro para el concesionario, puesto que la suscripción del Acta de Inicio implica el inicio de los plazos de obligaciones de mayor envergadura para el concesionario.</p> <p>Nos permitimos recordar que para cada incumplimiento de las obligaciones requeridas para la firma del Acto de Inicio, se aplican multas específicas, las cuales representan un medio coercitivo ya muy fuerte respecto al concesionario.</p> <p>Sugerimos un punto intermedio; por un lado, dado que cada uno de los requisitos previstos en la Sección 2.3(b) del Contrato establece un plazo máximo para su cumplimiento (hecho que no se verificaba en la versión de la primera ola de 4G) ANI puede sin duda determinar en qué momento el concesionario ha incumplido con el contrato; con lo cual resultaría justo para las partes y dado las demás herramientas de coerción ya existentes frente al concesionario, condicionar la emisión de la Orden de Inicio, si habiéndose cumplido los requisitos de la Sección 2.3(b) el concesionario no comparece a la firma.</p>	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.110 de la Parte General, la Orden de Inicio es una facultad discrecional que podrá impartirse por la ANI transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato si no se ha suscrito el Acta de Inicio y siempre que se verifiquen los supuestos contenidos en las Secciones 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de la Parte General. Por lo anterior debe tenerse en cuenta que la Orden de Inicio no reemplaza ni en su finalidad o efecto a las multas establecidas en el Contrato sino que permite dar inicio a la ejecución del Contrato habiéndose verificado cuando menos los requisitos dispuestos en las Secciones citadas. La impartición de la Orden de Inicio no implica la eliminación o la imposición de un nuevo plazo frente a las demás obligaciones a Cargo del Concesionario contenidas en la Sección 2.3 y frente a las cuales serán procedentes las multas a las que haya lugar. Por lo anterior, no se atiende la solicitud del observante.	JURÍDICA
19.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo	Atentamente se solicita que se le dé el mismo tratamiento a los reembolsos que a las compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad de manera que se	No se acepta la solicitud, teniendo en cuenta que la reglamentación establecida para el Fondo de Contingencias	FINANCIERA - JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		Electrónico el 13/03/2015	<p>pueda acudir al Fondo de Contingencias contractuales para asumir tales valores.</p> <p>Lo anterior, en la medida en que el fondo tiene como fin cubrir los eventos de pago a cargo de la ANI por la materialización de riesgos a su cargo. El fondo no discrimina qué riesgos pueden ser cubiertos y cuáles no, motivo por el cual no se entiende el motivo por el cual el contrato si busca hacer esa diferenciación. Para asegurar a los prestamistas de la liquidez y de la pronta ejecución de esa obligación por parte de la ANI es importante que el concesionario tenga a disposición las fuentes líquidas para cubrir los pagos de la ANI puesto que de no tener tales recursos se estará sujeto al ciclo presupuestal de la entidad generando sobrecostos para el concesionario (afectando consecuentemente la financiabilidad del proyecto).</p> <p>Por lo tanto, atentamente solicitamos eliminar la frase "En caso de que el reembolso resultare procedente, la ANI no podrá cubrirlo con cargo al Fondo de Contingencias" y reemplazarla por "En caso de que el reembolso resultare procedente, la ANI podrá cubrirlo con cargo al Fondo de Contingencias."</p>	<p>únicamente prevé atender las obligaciones contingentes de las entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 423 del 2001, ello significa que los recursos del Fondo se destinan al cumplimiento de obligaciones contingentes que asuman los contratos estatales por riesgos a cargo de la entidad y que resulten de la aplicación de las metodologías fijadas por el Ministerio de Hacienda Crédito para el respectivo sector y demás normatividad aplicable.</p>	
20.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>Atentamente se solicita a la ANI eliminar la frase "La terminación unilateral podrá ser decretada por la ANI en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato."</p> <p>La anterior solicitud se basa en la necesidad que tiene el concesionario de asegurar a los financiadores la certeza de recuperación de la inversión y de la posibilidad de repagar la financiación.</p> <p>Entendemos que el artículo 73 de la ley 1682 derogó expresamente el artículo 32 de</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. La seguridad financiera del Proyecto es el resultado de la cabal ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del Contrato de Concesión que se ha estructurado atendiendo expresamente las normatividad vigente. Conforme a dicho marco normativo es obligación de la ANI la inclusión de la cláusula de terminación unilateral, tal como lo manda el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. No existiendo restricción legal en cuanto a las fases o etapas en las que a la administración le es permitido</p>	JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>la Ley 105 de 1993, lo que no obsta para que contractualmente la ANI pueda dar una seguridad adicional a la financiación del proyecto.</p>	<p>ejercer esta potestad, la obligación de la entidad es realizar la inclusión de esta cláusula en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. En este orden de ideas, la inclusión de esta cláusula es la concreción del principio de legalidad estricta que resulta vinculante para la administración.</p>	
21.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>El numeral 1 del Acuerdo de Garantía señala dos opciones según si hay un solo garante o cuando hay dos o más garantes. En el aparte que señala dos o más garantes se precisa que la obligación se garantiza hasta por "el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente (...)". Entendemos de la anterior redacción que si el Deudor Garantizado tiene el 50% de participación en la estructura plural Oferente su obligación de respaldar los giros de Equity asciende al 50% del valor total de tales giros. Agradecemos nos confirmen este entendimiento. Adicionalmente, sugerimos a la ANI utilizar los términos definidos a fin de dar claridad al apartado que se comenta.</p> <p>Por otro lado, agradecemos nos aclaren por qué en la opción de un solo garante no se incluye la frase "el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente (...)". Nuestro entendimiento de las instrucciones de diligenciado del Anexo es que corresponde firmarlo a quienes hayan acreditado experiencia en inversión y/o capacidad financiera (ya sea miembro de la estructura plural o su matriz, o sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz) por lo que no necesariamente el miembro de la estructura plural que haya acreditado la experiencia en financiación y la capacidad financiera tiene el 100% de la participación en la Estructura Plural. En este orden de ideas, quien suscriba el acuerdo aun siendo un único garante debería no tener la obligación de garantizar el 100% de los giros de</p>	<p>Se aclara que en la Sección 2 del Acuerdo de Garantía (Anexo 3), se precisa que el garante, ya sea un único o varios garantes, garantiza los giros de Equity en una cuantía que se corresponde con el porcentaje de participación del garantizado en la Estructura Plural, así: "La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente."</p>	JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
22.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>Equity sino el porcentaje correspondiente a su participación en la Estructura Plural.</p> <p>Como se reconoce en los diferentes documentos de los Pliegos de Condiciones, y como se evidencia visitando el proyecto y en el Cuarto de Datos, los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 3, es decir, el tramo entre Puente La Paz y Lisboa, presenta fuertes riesgos de derrumbes, pérdida de la banca y fallas en el pavimento debido a las condiciones físicas de la zona. No es de la naturaleza del Concesionario aceptar el riesgo, así sea acotado, de operación y mantenimiento de este tramo, ya que estos fenómenos están por fuera de su control. Por lo tanto solicitamos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El mecanismo de Soporte de Estabilidad y Transitabilidad (PE 3.9.1) asigne absolutamente todos los riesgos ahí mencionados a la ANI, sin ningún tipo de riesgo para el Concesionario.</li> <li>2. El Concesionario no debería estar obligado a cumplir ningún tipo de Indicador en este tramo, y por lo tanto, no debería recibir ninguna multa por incumplimiento de indicadores en el tramo, y a su vez éstos no deberían ser contabilizados en el cálculo del Índice de Cumplimiento.</li> <li>3. No debería existir la Multa definida en el numeral PE 6.1 (s). Solicitamos eliminarla.</li> </ol>	<p>1. Por medio de la Cláusula contenida en la Sección 3.9.1 de la Parte Especial, la estructuración integral del proyecto ha previsto las condiciones mínimas y de necesario cumplimiento por parte del Concesionario para que se garantice la ejecución por su parte de las obras especiales solicitadas y la conservación de la instrumentalización que deberá ser instalada en dicho tramo. Dichas obligaciones tiene como objeto minimizar al máximo las probabilidades de ocurrencia de los eventos descritos por el observante, sin que ello implique la asignación de tales riesgos a su Parte. Por el contrario y tal como se indica expresamente en dicha Sección, el riesgo por los eventos ahí descritos, siempre y cuando el Concesionario cumpla con sus obligaciones, son responsabilidad del Estado, el cual los cubrirá mediante el Fondo de Contingencias y en su defecto mediante el mecanismo de pago dispuesto en dicha Sección.</p> <p>2. Atendiendo las condiciones geológicas y físicas de los tramos que se encuentran comprendidos por los Subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 3 mediante el apéndice técnico 4 se han establecido tramos de control en dichos subsectores y únicamente respecto a los indicadores que se ven afectados por dichas condiciones sin que sea de recibo la exención absoluta de su cumplimiento pues no todos los indicadores se afectan por las condiciones observadas. Por lo anterior no se atiende la solicitud del observante.</p>	TÉCNICA - RIESGOS



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				3. La multa contenida en el numeral 6.1 (s) tiene como finalidad conminar al Concesionario al cabal cumplimiento de las obligaciones especiales que se han establecido frente a los Subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 3, la cual es coherente con el interés de la entidad de garantizar las mejores condiciones de dicho tramo y reducir al máximo la probabilidad de ocurrencia de los eventos contenidos en la Sección 3.9.1 de la Parte Especial. No se atiende la solicitud del observante.	
23.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	El subsector 1 de la UF2 es esencialmente un tramo urbano, con todas las características de una vía en el medio de la ciudad de Barrancabermeja (comercios a los costados, intersecciones, etc.). Dado esto consideramos que este subsector debería considerarse como Tramo de Control, y así mismo deberían tener más holgura los Indicadores E17, O1, O2, O3, O4 y O5.	La característica de tramo urbano no modifica las exigencias de los indicadores, en consecuencia se mantienen las condiciones de los indicadores actualmente previstas.	TÉCNICA
24.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	Atentamente solicitamos a la ANI que ajuste el cronograma del proyecto de manera que se le dé al proponente la posibilidad de nuevas consultas o comentarios a las versiones actualizadas de los documentos del proyecto.  Lo anterior, en la medida en que son significativos los cambios que se han aplicado al contrato respecto a la primera ola, contratos conocidos de todos, así como a la constante actualización del cuarto de datos y publicación de Adendas en los meses a venir. Consideramos entonces apropiado tener al menos más instancias para observar los documentos en la medida en que la entidad tiene la libertad de publicar modificaciones hasta el cierre de la licitación.	La Agencia considera que el tiempo establecido en los pliegos de condiciones es suficiente para la preparación y presentación de la oferta, por consiguiente no se acepta su solicitud.	PROCEDIMENTAL
25.	VINCI CONCESSIONS	Remitida Vía Correo	Retomando nuestra observación presentada a los pre-pliegos del presente proceso, hacemos notar que, a diferencia de los demás procesos del programa 4G, en este	La Agencia considera que el tiempo establecido en los pliegos de condiciones es suficiente para la preparación y presentación de la	TÉCNICA - PROCEDIMENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		Electrónico el 13/03/2015	<p>proceso sólo se les ha dado acceso al cuarto de datos a los interesados al momento de publicar los pre-pliegos, que según el calendario actual, son sólo 17 semanas previas a la entrega de la oferta.</p> <p>Cabe anotar que este proyecto conlleva riesgos a nivel geológico bastante delicados, tanto en los túneles a construirse en una zona difícil geológicamente, como en la operación de la vía sustitutiva Pte. La Paz – Lisboa, la cual se encuentra en la zona afectada por coluviones y que ha sufrido deslizamientos significativos.</p> <p>A manera de ejemplo, se señala que otros proyectos de 4G con riesgos y características similares como Pacífico 1, Mulaló – Loboguerrero y Autopista al Mar 1 han contado con plazos de 7 meses o más para entregar la oferta, contados desde la apertura del cuarto de datos.</p> <p>Dado esto, consideramos que el tiempo dado a los interesados para poder analizar el contrato y la información en el cuarto de datos, y así presentar observaciones tanto a los pre-pliegos como a los pliegos definitivos es extremadamente corto.</p> <p>Así mismo, consideramos que el plazo estipulado para presentar la oferta (13 semanas) es también demasiado reducido para presentar una oferta seria y debidamente estudiada para un proyecto de la complejidad y del monto que el presente representa.</p> <p>Por lo tanto respetuosamente solicitamos a la entidad extender en dos meses el plazo para presentar ofertas.</p>	oferta, por consiguiente no se acepta su solicitud.	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
26.	MATHEW WAGNER	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>La Sección 1.4.24 del Pliego señala lo siguiente:</p> <p>“1.4.24. “Estados Financieros”. Son, para los propósitos del presente Pliego de Condiciones, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o el último cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.</p> <p>En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen. También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar la información requerida para acreditar la Capacidad Financiera con base en los Estados Financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.(...)” (Subrayado y negrillas fuera de texto).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, entendemos que para los efectos de esta licitación los proponentes extranjeros podrán presentar sus estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2013, incluso en el evento en que sus estados financieros con corte a</p>	<p>Se pueden presentar Estados Financieros a 2013 siempre y cuando cumpla con lo establecido en el numeral 1.4.24 de los Pliegos de Condiciones.</p>	FINANCIERA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			31 de diciembre de 2014 sean expedidos y/o auditados en una fecha muy cercana a la fecha de cierre de la licitación. Favor confirmar nuestro entendimiento.		
27	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	1. De conformidad con lo establecido en el Contrato, entendemos que el Concesionario debe tener dos oficinas móviles de atención al usuario para el Proyecto. Sobre el particular es nuestro entendimiento que el Concesionario sólo deberá habilitar y poner en servicio la oficina al usuario, por unidad funcional, cuando la unidad correspondiente sea objeto de intervención en los términos del Contrato. Es correcto nuestro entendimiento?	No, las oficinas de atención al usuario exigidas contractualmente deben ponerse en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según lo establece el Apéndice Técnico 8.	SOCIAL - AMBIENTAL
28.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	2. El Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, en su numeral 3.1 Obligaciones del Concesionario, literal (f), establece que el Concesionario debe: <i>"Garantizar que los predios aledaños al corredor vial del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad, para lo cual deberá identificar en el diseño, las obras a desarrollar en el derecho de vía"</i> .  Para el caso de los predios aledaños, atentamente se solicita a la Entidad precisar, a qué tipo de accesos se refiere; entendemos que implica restituir los accesos existentes y no cualquier tipo de acceso que solicite el propietario. Es correcto nuestro entendimiento?	El literal (f) del numeral 3.1 del capítulo III del Anexo Técnico 7 Predial, establece como obligación del concesionario: <i>"Garantizar que los predios aledaños al corredor del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad, para lo cual deberá identificar en el diseño, las obras a desarrollar en el derecho de vía para el acceso a los predios"</i>  Lo anterior significa que en el trabajo que debe realizar el concesionario para definir los diseños de las obras, deberá identificar y analizar previamente la funcionalidad y desarrollabilidad de los predios antes del proyecto y después del proyecto, aspecto que implica necesariamente analizar para el futuro, tanto el requerimiento como el alcance técnico del acceso al predio desde la vía y así mismo, incorporar en el diseño las obras para el respectivo acceso.	PREDIAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Ahora, este análisis debe adelantarse para TODOS los predios, porque no solamente los predios que actualmente tienen un acceso lo requerirán en un futuro, como resultado del proceso de adquisición y de desarrollo del proyecto. Por ejemplo, es lógico pensar que como resultado de adquirir parcialmente un área de un predio, ya sea por la extensión, por la forma, por la topografía, por las obras, entre otros, etc., el área sobrante que quede requiera para su funcionalidad y desarrollo de un acceso.</p>	
29.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>3. El Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, en su numeral 4.3 Ficha Predial, literal (c), del ordinal (ii), numeral (1), establece que: <i>"el Concesionario determinará en cada uno de los Predios si la información técnica y la derivada del estudio de títulos es consistente. De no existir correlación entre la información derivada del Estudio de Títulos y la información técnica y catastral, el Concesionario aplicará el procedimiento previsto para la actualización de cabida y linderos. Los costos asociados al trámite de actualización de cabida y linderos serán asumidos por el Concesionario."</i></p> <p>Sobre el particular, consideramos que la Entidad no puede asignar dicho riesgo sin adelantar un ejercicio de cuantificación del mismo, como bien lo dispone el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, de plena aplicación en el proceso de la referencia. Además es un riesgo del que sólo se tendrá noticia cuando el Concesionario revise la información predial y determine la necesidad de actualización correspondiente, siendo el mismo un hecho imprevisto contractualmente. Es por lo anotado, que si se pretende que el Concesionario asuma dicho riesgo, debe establecerse una limitación, no pudiendo la entidad dejar de advertir, que sólo pueden ser objeto de transferencia los riesgos previsibles.</p>	<p>La información puesta a disposición de los interesados permite estimar los costos de actualización de cabida y linderos sobre los predios identificados según lo dispuesto en el Contrato y en el Apéndice Técnico 7. Según la política de Riesgos Establecidos en el CONPES 3107, la debida asignación de riesgos parte de la previsibilidad del mismo, lo cual se estima probable a partir de la experiencia de la entidad, sin que sea necesario conocer su monto exacto, ni para éste riesgo ni para ningún otro. Por lo tanto la apreciación del observante no es procedente.</p>	PREDIAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
30.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	4. En el Apéndice Técnico 1 (alcance proyecto), numeral 3.4 (Sistema de comunicación y postes SOS) literal c) establece que "Los postes SOS deberán instalarse alternadamente sobre las bermas externas, a lado y lado de la vía y de forma simultánea mientras se realizan las Obras de Construcción de una vía nueva". Sin perjuicio de lo anterior, no existe claridad en los documentos contractuales, si dicha obligación deberá igualmente cumplirse, respecto del tramo nuevo Puente Guillermo - Gaviria - Rancho Camacho que está siendo objeto de construcción en virtud del convenio interadministrativo DHS-1796-09. Al respecto igualmente resulta necesario saber si dentro del alcance de dicho convenio, contempla la instalación de fibra óptica, canalización e instalación de ITS.	El alcance del Convenio Interadministrativo DHS-1796-09 es la construcción de la infraestructura vial y dentro de las obligaciones del Concesionario está la instalación de los equipos de sistemas inteligentes de transporte, la cual se llevará a cabo una vez reciba esta infraestructura	TÉCNICA
31.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	5. EN el numeral 2.3, al referirse al manual de compensaciones, se establece que el Concesionario debe cumplir con las obligaciones allí contempladas durante la vida útil del Proyecto.  1. Sobre el particular, y para efectos la obligación recientemente referida, consideramos necesario que se precise que la vida útil del proyecto, se circunscribe al tiempo que dure la etapa constructiva, más no el tiempo por el cual se prolongue el Contrato de Concesión.  2. Por su parte, para la aplicación del manual de compensaciones ambientales y el tiempo del licenciamiento, consideramos esencial que se precise que el mismo deberá ser aplicado por el tiempo de otorgamiento del licenciamiento ambiental.	El Manual de compensaciones expresa claramente la metodología y los lineamientos para determinar las compensaciones por pérdida de biodiversidad. Adicionalmente, se precisa que las licencias ambientales se otorgan para la construcción del proyecto y el término en el cual se presume el cumplimiento de todas las obligaciones que dicha licencia ambiental establezca.	TÉCNICA - AMBIENTAL
32.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico	6. El Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, en su Tabla 44-UF7-Intersecciones a desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario, incluyó la misma información que la Tabla 50-UF8- Intersecciones a desnivel que como mínimo debe	Su solicitud será evaluada, y de proceder, los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 1.	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		el 13/03/2015	desarrollar el Concesionario. Solicitamos a la aclarar si las tablas cuentan con la misma información, o si se cometió una imprecisión. En caso afirmativo, solicitamos efectuar el ajuste correspondiente.		
33.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	7. Tanto el numeral 3.9.2 literal (a) de la Parte Especial como el Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto hacen referencia al término "conservación". Sin perjuicio de lo anterior, al revisar las definiciones contenidas en los diferentes documentos del proceso, no fue posible encontrar la definición de dicho concepto. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Agencia, que indique qué deben entender los interesados en el proceso por dicho concepto, y su alcance sea incluido en los documentos contractuales, para que sea posible establecer las obligaciones que adquiere el Concesionario, cuando se hace referencia a esa clase de intervención.	Se realiza la modificación de las Secciones observadas empleando el término para las intervenciones previamente definidos por el Contrato y se amplía el alcance de las obligaciones especiales del Concesionario dispuestas en la Sección 3.9.1(c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Los cambios se verán reflejados mediante Adenda y nueva versión del Apéndice Técnico 1.	TÉCNICA
34.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	8. El Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, Numeral 3.3 áreas de servicio Literal C, establece que el Concesionario deberá instalar como mínimo dos (2) Áreas de Servicio en el Corredor del Proyecto, una en el subsector Lebrija y La Fortuna y otra en el subsector La Lizama - Barrancabermeja, las cuales no pueden estar separadas una de la otra por una distancia mayor a 20 Km. Teniendo en cuenta que según nuestro entendimiento, dichas áreas deben brindar unos servicios a los usuarios de la vía, consideramos que ubicarlas con una distancia tan cercana, podría comprometer la funcionalidad de una de las dos áreas de servicio. Es por tal razón y para garantizar una mejor y más eficiente prestación del servicio, que de manera atenta se solicita sea contemplada la posibilidad de que las áreas puedan ubicarse a una distancia menor de 50 Km, una de la otra.	Su solicitud será evaluada, y de proceder, los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 1.	TÉCNICA
35.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo	9. El manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad establece que las compensaciones se deben desarrollar durante la vida útil del Proyecto. En este	El Manual de compensaciones expresa claramente la metodología y los lineamientos para determinar las	TÉCNICA - AMBIENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		Electrónico el 13/03/2015	sentido, le solicitamos a la Entidad aclarar ¿cuál es el número de años que comprenden la vida útil del proyecto? ¿es el mismo tiempo de la construcción?	compensaciones por pérdida de biodiversidad. Adicionalmente, se precisa que las licencias ambientales se otorgan para la construcción del proyecto y el término en el cual se presume el cumplimiento de todas las obligaciones que dicha licencia ambiental establezca.	
36.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	10. Considerando lo especificado en el capítulo tercero, numeral 3.1, literal a, así como en el numeral 6 ii y 2 iii del apéndice técnico 6; se advierte que se establece un plazo de cinco (5) días para la atención de las observaciones realizadas por el ANI y la interventoría en lo relacionado con ajustes requeridos sobre un DAA o un EIA. Dichos plazos serán cumplidos siempre y cuando existan las condiciones de modo, lugar y forma de cumplirlos; sin perjuicio de lo anterior, resulta bastante común que la atención de ciertos requerimientos requiera plazos mayores de tiempo. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita amablemente a la entidad establecer un mecanismo que permita de forma razonable y proporcional, ampliar los plazos y condiciones para responder a los requerimientos y demás observaciones, para el caso en que la atención de las mismas, implique mayor tiempo.	No se acepta la solicitud. La ANI considera que los términos son los adecuados para las actividades. Cabe mencionar que la ANI dentro de sus funciones y gestión de acompañamiento y seguimiento al contrato de concesión participará de todas las reuniones que sean necesarias con la Interventoría y el Concesionario para que los términos se cumplan.	TÉCNICA - AMBIENTAL
37.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	11. En el capítulo VII se considera la cesión de trámites administrativos existentes. Entendemos que dicha cesión se refiere a trámites de obtención de licencia y permisos adelantados por la ANI; sin embargo, no se especifica el modo por el cual se ceden las decisiones administrativas en firma y las licencias ambientales existentes. Por consiguiente de forma atenta solicitamos a la Entidad sea objeto de aclaración dicho aspecto.	Las cesiones de los trámites o licencias se realizarán ajustados a la normatividad ambiental vigente.	TÉCNICA - AMBIENTAL
38.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico	12. En el capítulo II, numeral 2.1, literal iv se le asigna al Concesionario, la responsabilidad sobre los pasivos y sanciones ambientales. Sobre el particular, consideramos fundamental que se aclare, si en la actualidad existe una valoración	Se entiende que los proponentes conocen el entorno ambiental existente en el área del proyecto y por consiguiente deben saber sobre los posibles pasivos ambientales que existen adicional a la	TÉCNICA - AMBIENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		el 13/03/2015	ambiental, social y financiera de dichos pasivos y sanciones que se entregan a quien resulte adjudicatario del presente proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, se pregunta si estos pasivos se encuentran plenamente identificados a fin de que sean valorados para que resulte posible estimar los costos relacionados en el valor de la propuesta?	información que se encuentra publicada en el cuarto de datos.	
39.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	13. Las intervenciones previstas en las unidades funcionales 2, 3, 4 y 5 se tienen previstas en áreas declaradas como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI). Sobre el particular, surge la inquietud, si a la fecha, existe pronunciamiento alguno de la autoridad ambiental regional, sobre la factibilidad de adelantar el proyecto en dichas áreas?. En relación con el anterior interrogante, igualmente se pregunta ¿qué medidas o acciones se tienen previstas en caso de que se comprometan los permisos para operar e iniciar las obras previstas en esas áreas?	El Concesionario es responsable por su cuenta y riesgo de solicitar, tramitar y obtener los permisos ambientales necesarios para el proyecto.	TÉCNICA - AMBIENTAL
40.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	14. Teniendo en cuenta que el estudio de tráfico del estructurador es referencial y que con base en éste se calcularon los ingresos por peaje para el proyecto, se pregunta el motivo por el cual, según el Pliego de Condiciones se estima que el peaje La Renta funcione con paso único para Categorías I, II y III, sin perjuicio de lo anterior, el estudio referido, se calcula teniendo en cuenta las categorías I, II, III y IV. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad, aclarar el motivo por el cual, se contempló la restricción identificada, que según parece no fue tenida en cuenta en el estudio de tráfico.	Haciendo claridad a lo expuesto por el Estructurador, se tiene estipulado solicitar ante la Autoridad Competente, la Resolución de restricción de vehículos pesados en el tramo Puente La Paz - Capitancitos - Lisboa, tan pronto entre en operación el tramo Puente La Paz - Santa Rosa - Túnel La Paz - Río Sucio - Lisboa.	TÉCNICA
41.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	15. No se encuentra definido el FSV (Fondo de seguridad vial) que se deberá cancelar por cada uno de los peajes que conforman el proyecto, debido a lo anterior nos permitimos preguntar a cuánto corresponde el FSV para cada una de las estaciones de peajes.	Tal y como se mencionan en el numeral 4.2, de la Parte Especial "el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto," este valor lo deberá cancelar cualquier vehículo que transite por las estaciones de peaje, y su	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				monto es constante durante todo el año.	
42.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	16. Se llegasen a presentar ítems-actividades que no están incluidos dentro de las tablas de riesgo compartido en túneles, se solicita a la ANI, aclarar cuál sería el mecanismo de reconocimiento de los mismos.	La asunción por parte de la ANI se limita única y exclusivamente a los ítems de obra contenidos en las tablas del numeral 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Se le aclara al observante que Cualquier ítem no incluido en las tablas de riesgo compartido será asumido por el concesionario.	TÉCNICA
43.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	17. Debido a la longitud de los túneles del proyecto, (>1 km), que son considerados túneles largos La Paz y la Sorda, se solicita a la ANI, la definición de la potencia de incendio a considerar en el diseño. Lo anterior teniendo en cuenta que la directiva Europea recomienda ventilación transversal o semi transversal para túneles con características del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la adoptada en este caso, es longitudinal, la cual sería insuficiente pues el 75% de las mercancías son industriales y productos agrícolas. Así las cosas, se haría necesario limitar el acceso a mercancías peligrosas a ciertos periodos del día o de la semana sin otros tráficos y con carro escolta.	La potencia de incendio tenida en cuenta para los túneles es de 100 KW	TÉCNICA
44.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	18. En la unidad funcional 3 sub sectores 3,1 y 3,2 los puentes existentes se van a llevar a las especificaciones previstas en la Ley 105 de 1993? Así las cosas se pregunta si la Entidad contempla que dichas intervenciones contemplen la construcción de andén?	Su solicitud será evaluada, y de proceder, los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 1.	TÉCNICA
45.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el	19. En el cuarto de datos no se publicaron los diseños de las intersecciones Puente la Paz y Lisboa, por tal razón de forma atenta se le solicita a la ANI sea objeto de publicación dicha información.	Su observación se verá reflejada en el Cuarto de Datos BBY Versión 3, a través del enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co/">ftp://ftp.ani.gov.co/</a>	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		13/03/2015			
46.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	20. En la tabla 40, unidad funcional 7, subsector 1, habla de un puente de 600 m y en el subsector 5 se hace referencia a 5 puentes, para un total de 6 puentes. Sin perjuicio de lo anterior, en los diseños entregados sólo se evidencian 5 puentes. Por lo anterior se solicita a la ANI sea objeto de aclaración la inconsistencia detectada.	Su solicitud será evaluada, y de proceder, los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 1.	TÉCNICA
47.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	21. En la parte general del contrato en lo referente al CAPÍTULO VII. Numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, literal (a) se indicó: "(i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90)Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (...)". Teniendo en cuenta que tal y como lo establece la Ley de Infraestructura, la entrega referida del predio en el marco del trámite de expropiación judicial, está en cabeza del juez, no dependiendo de la voluntad y gestión del Concesionario, de forma respetuosa se solicita a la Entidad cambiar el hito referido, por uno que el Concesionario esté en capacidad de controlar.	No es procedente su solicitud.  El Contrato Parte General, Capítulo VII. Numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, literal (a), es claro en establecer cuándo procede un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial").	PREDIAL
48.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	22. Revisados los formatos de ficha y plano predial entregados por la entidad, encontramos diferencias con lo establecido para este en el apéndice predial, solicitamos atentamente a la entidad aclarar estas diferencias.	Se solicita al proponente que especifique las diferencias encontradas entre los formatos de ficha y plano predial y lo establecido en el apéndice predial	PREDIAL
49.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el	24. Sobre el plazo para la presentación de interrogantes, debemos anotar, que consideramos que resultó insuficiente. Si bien, la estructura y planteamiento general del Pliego de Condiciones y del Contrato de Concesión no resulta novedosa para quienes hemos estado interesados en el desarrollo de los proyectos de cuarta	La Agencia considera que el tiempo establecido en los pliegos de condiciones es suficiente para la preparación y presentación de la oferta, por consiguiente no se acepta su solicitud.	PROCEDIMENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		13/03/2015	generación de concesiones, lo que podría ser una justificación para soportar el tiempo tan corto que se dispuso en este proceso para formular observaciones, consideramos que el mismo resultó a todas luces insuficiente para adelantar las evaluaciones y validaciones de los aspectos técnicos del proyecto. En efecto, quienes en forma juiciosa se encuentran estudiando el proyecto para presentar una oferta competitiva, con seguridad aún deben estar revisando documentos técnicos de gran complejidad, no siendo posible formular interrogantes sobre inquietudes que surjan en dicho proceso, por haberse ya vencido el plazo para presentar preguntas. Consideramos que haber contado con un plazo mayor, hubiera contribuido a que los interesados absolvieran un mayor número de interrogantes, lo que sin duda hubiera redundado en un mayor número de ofertas lo que hubiera favorecido la selección objetiva del Concesionario.		
50.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	26. El Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, Numeral 3.7 Literal B, considero que el concesionario deberá instalar cómo mínimo cincuenta y siete (57) paneles LED en el Corredor del Proyecto, sin embargo en el apéndice técnico 2 Numeral 3.3.3.2 Literal (d), se estableció que: "El Concesionario deberá contar con pantallas de información y señalización e información dinámica de tipo LED cincuenta y dos (55) fijos de 6 m x 2,5 m y dos (2) móviles de (...)". Se solicita a la entidad corregir la inconsistencia que se presenta entre la cantidad en letra y el número.  Adicionalmente, consideramos que dada la longitud del proyecto, el número requerido de paneles es considerablemente alto, por lo que respetuosamente solicitamos reconsiderar el número de 57 paneles LED en el Corredor del Proyecto.	Se harán los ajustes necesarios y se verán reflejados en las nuevas versiones de los Apéndices Técnicos 1 y 2.	TECNICA
51.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo	27. El Valor Amparo Garantía Única de Cumplimiento Parte Especial, Capítulo VII, Sección 7.1, estableció un valor de amparo por Unidad Funcional, en cada una de las	Se acepta la observación. Se modificará mediante adenda.	GARANTÍAS



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN																														
			Electrónico el 13/03/2015	<p>etapas del contrato. En los contratos observados de la primera ola de Contratos de 4G (Pacífico 1 y Mulaló - Loboguerrero) de forma global se estableció un valor amparado para todas las Unidades Funcionales de esos proyectos, sin que se encontraran divididos por Unidades Funcionales. Adicionalmente, se encuentra discriminado por fases y no por etapas. El valor del amparo es mucho más alto que el de los proyectos mencionados de la primera ola como se muestra a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Fase</td> <td style="width: 35%;">Pacífico 1</td> <td style="width: 35%;">Mulaló - BBY</td> </tr> <tr> <td>Loboguerrero</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pre construcción</td> <td style="text-align: center;">67,522</td> <td style="text-align: center;">53,323</td> </tr> <tr> <td>1,452,897</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construcción</td> <td style="text-align: center;">173,915</td> <td style="text-align: center;">117,178</td> </tr> <tr> <td>1,452,897</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Operación y Mantenimiento</td> <td style="text-align: center;">48,423</td> <td style="text-align: center;">34,223</td> </tr> <tr> <td>496,701</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Reversión</td> <td style="text-align: center;">11,676</td> <td style="text-align: center;">7,939</td> </tr> <tr> <td>13,453</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>(El mes de referencia para Pacífico 1 y Mulaló - Loboguerrero es diciembre de 2012)</p> <p>Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar.</p>	Fase	Pacífico 1	Mulaló - BBY	Loboguerrero			Pre construcción	67,522	53,323	1,452,897			Construcción	173,915	117,178	1,452,897			Operación y Mantenimiento	48,423	34,223	496,701			Reversión	11,676	7,939	13,453				
Fase	Pacífico 1	Mulaló - BBY																																		
Loboguerrero																																				
Pre construcción	67,522	53,323																																		
1,452,897																																				
Construcción	173,915	117,178																																		
1,452,897																																				
Operación y Mantenimiento	48,423	34,223																																		
496,701																																				
Reversión	11,676	7,939																																		
13,453																																				
52.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS		Remitida Vía Correo Electrónico el	<p>28. Al analizar lo establecido en los índices (v) (vi) y (xi) del literal (a) del numeral 2.6 - Declaraciones y Garantías de las Partes del Contrato Parte Especial, con preocupación se advierte, que la Entidad pretende asignarle al Concesionario riesgos de forma ilimitada, vulnerando de forma evidente disposiciones legales que en</p>	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar	JURÍDICA																														



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		13/03/2015	<p>materia de riesgos indican cosa diferente. En efecto, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sobre los riesgos establece lo siguiente: "Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en de la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva".</p> <p>Sobre el particular, debemos anotar que la disposición transcrita resulta plenamente aplicable al proceso que nos ocupa, la cual le fija a la entidad que estructura un proceso como el que nos ocupa, un claro límite al momento de asignar riesgos. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente se modifique el lenguaje utilizado en los índices aquí mencionados, de tal manera que sea claro para las Partes, que el Concesionario tendrá a su cargo únicamente aquellos riesgos previsibles que le hayan sido expresamente asignados, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente estimados y tipificados.</p> <p>El simple ejercicio de identificación y asignación de los riesgos contractuales adelantado por la Entidad, no está dando cumplimiento cabal a la obligación que sobre el particular se encuentra expresada en la normatividad vigente, referida en precedencia; la ANI no puede perder de vista que en principio, los riesgos que no sean correctamente estimados y cuantificados en el Contrato, no podrán ser asignados al Concesionario. Si bien, no existe duda de que en el marco de estructuración de estos procesos, debe estarse a lo regulado por la normatividad</p>	<p>riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. De la extensa argumentación presentada por el observante se deduce que, en criterio del observante, el Estado debería cuantificar cada uno de los riesgos señalando por lo tanto un límite a partir del cual el riesgo sería retenido por el Estado. En otras palabras, el riesgo transferido al privado se limitaría necesariamente a una extensión del riesgo, mientras que el Estado retendría cualquier riesgo por encima de ese límite. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>relativa a las asociaciones público privadas, no es menos cierto, que salvo la existencia de normas contrarias, debe ser aplicable la normatividad aplicable de forma armónica.</p> <p>Es relevante destacar que aun cuando la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, no se pronunciaron sobre la cuantificación del riesgo, dicha situación no puede ser interpretada, en el sentido de que entonces, resulta viable asignar un riesgo en toda su extensión. El ejercicio de asignación de riesgos, por disposición vigente (Ley 1150 de 2007), debe venir acompañado de un ejercicio de identificación, estimación y asignación, sin que exista sólo obligación de estimar sólo los riesgos que la Entidad se reserva.</p> <p>El ejercicio de estimación resulta fundamental, no sólo de aquellos riesgos que la Entidad se reserva para sí, sino de la totalidad de los riesgos asociados al proyecto, lo anterior por cuanto el riesgo que se asigna debe ser debidamente remunerado, surgiendo el interrogante de cómo llegó la Entidad a determinar el valor de la remuneración, si no agotó primero un ejercicio de valoración de los riesgos que le asignará al Concesionario.</p> <p>Por lo anotado, se le solicita respetuosamente a la Entidad que adelante el ejercicio de estimación y cuantificación de todos y cada uno de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del Contrato, es decir, tanto los riesgos que se reservará la Entidad, como aquellos que asignará al Concesionario.</p>	<p>riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el mismo, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que las Leyes 80 y/o 1150 no sean de aplicación en este caso, como pretende señalarse en la observación. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. Esto no implica una violación al principio de la ecuación económica de los contratos, sino, por el contrario, un desarrollo del mismo. En efecto, los riesgos así distribuidos harán parte de la ecuación económica pactada.</p>	
53.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo	29. l literal b) del numeral correspondiente a la Ecuación Contractual, establece que: "Podrá proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato a favor de	El Contrato de Concesión, tanto en su Parte General como en la Especial, contiene un régimen claro en materia de asignación de	JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		Electrónico el 13/03/2015	<p>cualquiera de las Partes cuando el riesgo no sea imputable a una de las Partes y tenga las características de conformidad con la Ley Aplicable para que proceda dicho restablecimiento. Dicho restablecimiento sólo procederá ante la ocurrencia de riesgo que: i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a los que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste"</p> <p>AL respecto debemos anotar, que si bien la regulación contenida en el literal b) del numeral 13.1 del Contrato se aproxima al concepto de que los riesgos se asumen bajo el entendido de un "alea normal", extraña que a diferencia de otros contratos de concesión, como es el caso de Ruta del Sol y otras concesiones otorgadas por esa Agencia, la ANI no haya incluido una referencia expresa a dicho concepto, por lo que mediante el presente documento, le solicitamos a la Entidad de forma respetuosa, que incluya la mencionada referencia, la cual consideramos esencial tratándose del tema de riesgos.</p> <p>Por otra parte, consideramos esencial la inclusión de los mecanismos mediante los cuales será equilibrada la ecuación. Consideramos que no obstante existir regulación legal sobre el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, resulta de gran utilidad, especialmente en contratos de concesión, plantear dichos conceptos de forma expresa, lo que no sólo genera seguridad, sino ofrece un panorama de claridad para las partes contratantes, frente a las alternativas y procedimiento que debe agotarse, frente a un desequilibrio.</p> <p>Por tal razón, y por considerarlo fundamental, solicitamos respetuosamente a la</p>	<p>riesgos y los eventos en que se restablecería el equilibrio económico del contrato como consecuencia del acaecimiento de alguno de los riesgos asumidos por la ANI. En consecuencia, no se acepta ninguna de las solicitudes formuladas.</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Entidad incluir la regulación que se sugiere a continuación:</p> <p>"Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato.</p> <p>(a) Procedencia del Restablecimiento. El Concesionario podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato en los eventos señalados en la Sección 13.3 anterior (Riesgos a cargo de la ANI) y cuando ocurran áleas extraordinarios.</p> <p>(b) Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente:</p> <p>La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el plan de obras; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.</p> <p>Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento, es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de Obras, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento. El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) Días aquí previsto se podrá prorrogar a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere cincuenta (50) Días. (c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, la ANI procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas: Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje. Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras. Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido. Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato dentro de los límites legales. Aumentar el VPIP".</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
54.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	29. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa	No se entiende la pregunta.	
55.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	30. Del análisis de la minuta del Contrato de Concesión, se advierte, que el tema social y ambiental se encuentra regulado de forma conjunta. Lo anterior encuentra pleno respaldo si se analiza el numeral 1.78 del Contrato que define de manera unificada ambos conceptos, de la siguiente manera: 1.78 "Gestión Social y Ambiental" Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de esta Parte General y en los Apéndices Técnicos 6 y 8. Sin perjuicio de la claridad del numeral anterior, al analizar el literal (c) del numeral 8.1 del Contrato, con preocupación advertimos que sólo se hace referencia a las Compensaciones Ambientales, sin anotar algo concreto respecto de las compensaciones sociales, que corresponden a los reconocimientos que deberán realizarse como consecuencia de movimientos poblacionales que deban efectuarse, o para implementar programas sociales, entre otros aspectos de importancia trascendental para el proyecto. Por lo anterior, se solicita a la Entidad, aclarar que las compensaciones sociales a las que nos hemos referido, se entiendan incluidas dentro de las compensaciones	Dentro de las compensaciones ambientales se incluyen los planes de reasentamiento de población, siempre y cuando los imponga la autoridad ambiental en la respectiva licencia ambiental, toda vez que se trata de un requerimiento puramente ambiental. Por el contrario, los programas sociales hacen parte de las obligaciones sociales del contrato y deben ser desplegados por el Concesionario por su cuenta y riesgo. Por lo tanto, no hacen parte de las compensaciones ambientales.	SOCIAL-AMBIENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>ambientales, o en su defecto, solicitamos a la ANI regular el tratamiento de las compensaciones sociales de la misma forma que se hizo para el caso de las compensaciones ambientales, para así poder estimar un riesgo de gran sensibilidad, que sin duda, no puede ser asignado sin una tipificación y estimación clara.</p>		
56.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>32. Analizando la regulación sobre intereses, contemplada en los documentos del proceso, con todo respecto consideramos que el numeral 3.6 del Contrato de Concesión, reglamenta de forma inequitativa y desproporcionada el pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de las Partes, al establecer que, en el caso del concesionario la misma se causa a partir de la fecha en que éste incurre en el incumplimiento, mientras que para la entidad se empiezan a causar a partir de los quinientos cuarenta (540) días después, es decir dieciocho (18) meses, después de que la obligación se reporta como incumplida. Adicionalmente, debemos mencionar que si se pactan intereses remuneratorios durante el plazo de quinientos cuarenta (540) días mencionado, la ANI sólo estaría en mora hasta la finalización del mencionado plazo, lo cual no tiene ninguna justificación legal y afecta de forma importante y directa el flujo de caja del Proyecto. Por esta razón, es indispensable que a las Partes se les aplique el mismo período para la constitución en mora, el cual consideramos no deberá ser superior a noventa (90) días.</p> <p>La Entidad debe tener presente, que en la ejecución contractual, muchas son las obligaciones de pago que se pueden generar a cargo de la ANI, diferente de los aportes, no siendo equilibrado empezar a contemplar una mora luego de transcurrido un año y medio desde la fecha prevista para realizarse un pago. Si la Entidad considera que el plazo es acertado, surge la preocupación de si la ANI considera que se demorará lo indicado en precedencia para efectuar un pago, lo que es más</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. Las Secciones 3.6 y 17.2(c) de la Parte General no contradicen en absoluto norma alguna imperativa del Código Civil, en tanto en esas estipulaciones se indican --justamente-- cuáles son los plazos en los que la ANI debe cumplir sus obligaciones de pago de dinero derivadas del Contrato. De hecho, es por medio de dichas Secciones que se puede determinar cuál es el "plazo estipulado" para cumplir con las obligaciones que menciona el observante (durante los cuales se causan los intereses remuneratorios previstos en el Contrato), luego del cual, y ante el incumplimiento del pago respectivo, se causarían los intereses moratorios. Así, tomando el ejemplo del observante, el Contrato no indica que los intereses moratorios sólo se causarían cierto tiempo después del incumplimiento de la ANI; sino, por el contrario, que dichos intereses se causarían desde el día siguiente al incumplimiento, es decir, a partir de que transcurra la fecha máxima en que se pactó que el pago se hacía exigible, sin que el mismo se hubiera</p>	JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			preocupante aún que la regulación misma del contrato. Este mismo trato se da en varias secciones del Contrato de Concesión (entre otras 7.2. (e); 8.1 (c) (iii); 8.1(f)(i); 8.2.(f); 18.4(d)). Lo anterior a todas luces resulta excesivo y desproporcionado en contra del Concesionario.	hecho. En consecuencia, la referencia que la Parte General hace en la Sección 17.2(c) (aunada con lo previsto en la Sección 3.6) no conlleva los efectos descritos en la observación, sino simplemente indica que se entenderá que hay mora sólo desde que se hayan incumplido los plazos que para la prestación respectiva trae la Sección 3.6. Finalmente, el entendimiento del observante también es incorrecto en relación con los intereses remuneratorios. En efecto, como lo indican las Secciones 3.6 (d) y 3.6 (e), estos intereses sólo se causan en el periodo comprendido entre la verificación de la existencia de la obligación y la fecha máxima para la satisfacción de la misma sin incurrir en mora. Por consiguiente, el propósito de estos intereses es remunerar el uso del dinero durante ese periodo.	
56.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	33. El literal (e ) del numeral 8.1, manifiesta que habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos: "(i) Transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental - en caso de requerirse dicha licencia-, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o (ii) Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere necesaria	En primer lugar, resulta necesario indicar que la información contenida en el Cuarto de Datos resulta adecuada, suficiente e idónea para que los interesados puedan evaluar las condiciones del Proyecto.  Sumado a lo anterior, resulta pertinente indicar que los plazos establecidos en el contrato se ajustan a las políticas generales de la ANI y a la experiencia adquirida en la ejecución de diferentes contratos de concesión, siendo necesario resaltar que en todo	AMBIENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>para ejecutar el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa."</p> <p>En cuanto a la Fuerza Mayor por Redes, esta se configura: "Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente, completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura de transporte, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario (...)"</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos esencial resaltar los siguientes aspectos:</p> <p>Plazos para la Configuración de la Fuerza Mayor Ambiental y de Redes. Consideramos que los plazos para que se configuren los eventos de Fuerza Mayor arriba descritos, continúan siendo amplios, lo que no se compadece ni justifica con el esquema de remuneración que traen consigo los contratos de concesión de Cuarta Generación, donde el Concesionario tiene derecho a obtener su remuneración, únicamente después de entregarle a la Entidad las respectivas Unidades Funcionales bajo los estándares de calidad acordados entre las Partes. Bajo este esquema, resulta indispensable que las obligaciones del Concesionario se suspendan en el menor tiempo posible, una vez acaecido un Evento Eximente de Responsabilidad. Particularmente, en el caso de la Fuerza Mayor por Redes, la misma se configura si transcurridos ciento ochenta (180) días desde la presentación de la solicitud al titular</p>	<p>momento el Concesionario debe desplegar la diligencia y cuidado necesarios para garantizar cumplimiento oportuno de las obligaciones de las cuales es titular.</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>de las redes por parte del Concesionario, éste no ha logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las mismas. Por otra parte, en el caso de la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental, el Concesionario debe soportar hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional al tiempo máximo establecido por la Ley para la expedición de la licencia ambiental, sin contar los trescientos sesenta (360) días de los que se habla en la minuta, para el caso de consultas con las comunidades.</p> <p>La Entidad debe ser consciente de que los plazos señalados son extremadamente extensos, y afectan de manera innecesaria la estabilidad financiera del Concesionario y de la continuidad de las obras. Si bien, la Ley de Infraestructura presenta unos planteamientos, que sin duda pueden contribuir en la ejecución de la labor referida, no puede la ANI perder de vista, que dicha Ley tiene como eje fundamental la información que la Administración Concedente tenga en etapa de estructuración, la cual en el caso concreto, desafortunadamente no se encuentra completa. Dicha situación se agrava, cuando frente a la pregunta de existencia de comunidades, la Entidad contesta que es responsabilidad del Concesionario, adelantar las indagaciones del caso.</p> <p>Por lo anterior, se le solicita a la Entidad acortar los plazos para la configuración de la Fuerza Mayor Ambiental y de Redes. En el caso de la Fuerza Mayor Ambiental, la declaratoria de la misma debería ocurrir si transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha en que el Concesionario haya completado los trámites correspondientes para obtener la Licencia Ambiental, aquélla no le ha sido otorgada. Así mismo, en el caso de la Fuerza Mayor de Redes, la misma debe configurarse si transcurridos noventa (90) días desde la presentación de la solicitud al titular de las redes por parte del Concesionario, éste no ha logrado iniciar las obras de protección,</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			traslado o reubicación de las mismas.		
58.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	36. Si por las necesidades del proyecto se llegase a determinar la necesidad de aumentar la sección de los túneles, como consecuencia de la adopción de una potencia de incendio superior a la prevista en el Contrato de Concesión, entendemos que las mayores cantidades que resulten serán reconocidas como riesgo geológico. Es nuestro entendimiento correcto?	Conforme lo en la Sección 5.2(c) los únicos sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra se refiere únicamente a actividades de excavación, soporte y pre soporte. Los sobrecostos asociados a otro tipo de actividades serían asumidos por el Concesionario, incluyendo el aumento de sección de los túneles.	TÉCNICA
59.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	37. Se solicita a la ANI incluir dentro del esquema de sobrecostos compartidos asociados a las galerías de escape paralelas y conexiones vehiculares, peatonales.	No se acepta la solicitud.	TÉCNICA
60.	ARRIETA MANTILLA Y ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	38. Una vez revisada y analizada la información referente a construcción de túneles, es nuestro entendimiento que en las tablas de ítems de obra para túnel se encuentra incluido el revestimiento. De acuerdo con lo anterior solicitamos desagregar dicha actividad en cantidad y precio.	No se acepta la solicitud.	TÉCNICA
61.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	"El plazo máximo para afectar un predio por obra pública es de doce (12) años, según el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013: "La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años".	El artículo 20 de la Ley 1682 de 2014 fue derogado por el artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, en consecuencia no se encuentra vigente el plazo de 12 años de afectación prevista en el artículo citado, es decir, no se encuentra vigente la aplicación de este artículo en materia de afectaciones.	PREDIAL - TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>En el Proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja-Yondó se plantea la posibilidad de afectar una cantidad de predios, para la construcción posterior de una segunda calzada, pero en un plazo no estimado. Es decir, no estando previsto en el alcance de la Concesión, durante 25 años los predios de la duplicación no se tocarán o no serán ocupados para el objeto por el cual serán adquiridos/expropiados. (Si se adquieren deberán ser destinados a obra máximo en 3 años por Ley 388 de 1997).</p> <p>Teniendo en cuenta que no se requerirán los predios para ejecutar obra dentro de los plazos establecidos en cualquiera de los casos (adquisición: 3 años o afectación: 12 años), el Contrato de Concesión estaría obligando a enfrentarse a una situación de tener la obligación de incurrir en gastos injustificados (que posiblemente no se puedan recuperar) y adicionalmente se podría tener dificultades y/o demoras en la obtención de la licencia ambiental del proyecto.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos quitar esta obligación del Contrato de Concesión.</p>		
62.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p><b>INDICADORES - Indicador Índice de mortalidad, identificador O1:</b></p> <p>El concepto "Indicador de Mortalidad" O1 presenta un mecanismo que casi supone la automática declaración de culpa del Concesionario, sin opción de defensa, por aceptar que su pago de una vigencia contractual pueda ser afectada por un evento tan catastrófico como el de la muerte de un usuario.</p> <p><b>¿Qué pasa si el Concesionario no es el responsable de tal evento?</b></p> <p>Algunos ejemplos: conducir bajo efecto de alcohol, incumplimiento de la señalización, excesos de velocidad, incumplimiento del código de la carretera, vehículos no aptos</p>	Se hará el ajuste necesario y se verá reflejado en la nueva versión del Apéndice Técnico 4.	TECNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>para circular, accidentes provocados por condiciones climáticas especiales en las cuales el usuario por no estar capacitado o por conducción riesgosa incurrió en un accidente mortal, otros factores humanos, etc...            Lo que pretendemos indicar es que nunca podrá ser afectado el Concesionario por eventos ajenos a su control, es decir, no debe existir un valor de aceptación que afecte el resultado de la fórmula de pago.</p> <p>Entendemos que el indicador O1 tiene como objetivo fomentar un comportamiento proactivo del Concesionario para con la seguridad vial, por lo que estamos disponibles para, en conjunto con la ANI, diseñar un mecanismo alternativo sin perder enfoque con el objetivo. Por ejemplo:            - Creemos que debería existir un indicador para la detención de zonas llamadas "puntos negros" entendiéndose como tales los que tengan un determinado (a definir) nivel de accidentalidad cuyas causas deberían ser motivo de estudio de mejora por mecanismo a definir.</p>		
63.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p><b>INDICADORES</b> - <b>Etapa Operativa</b></p> <p>Los Indicadores, en especial los de seguimiento de pavimentos, presentan periodos de medición que no son estándar internacional. En nuestra opinión la calidad de la vía no se asegura con indicadores de operación diferentes de los estándares internacionales. Problemas de base son mitigados con especificaciones técnicas en construcción y no se corrigen con periodos de auscultación más cortos o índices con variación permitidas inferiores al estándar internacional (observación corroborada por el Banco Mundial en sus comentarios al tema).</p>	No se acepta la propuesta.	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Las frecuencias de medición de todos los indicadores para informes de seguimiento de pavimentos, identificadores E1, E2, E4 y el E5 deben pasar para periodos de medición de 12 meses, tal como lo hacen, por ejemplo en Chile, siendo que el intuito de la comparación es meramente educativo/constructivo, resaltando que con respecto a infraestructura, Chile se encuentra en el puesto 37 en el grupo de los países con la mejor infra-estructura del mundo.</p> <p>En Chile, las concesiones en modelo APP presentan la obligación del concesionario en tener un plan de información estadística durante la explotación por medio de un plan de gestión de operación y mantenimiento. Este plan es constituido por 3 tipos de informes: Mensuales, Semestrales y Anuales. Allí, los informes de seguimiento de pavimentos, puentes y estructuras hacen parte del informe anual a presentar al inspector fiscal.</p> <p><b>Las frecuencias de medición de todos los indicadores para informes de seguimiento de pavimentos, identificadores E1, E2, E4 y el E5 deben pasar para periodos de medición de 12 meses</b></p>		
64.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p><b>Perfil de Riesgo Geológico - Geotécnico.</b></p> <p>El riesgo Geológico - Geotécnico del proyecto es, tanto en probabilidad como impacto, Alto.</p> <p>En la vía Sustitutiva entre Lisboa y los túneles de Sogamoso, de unos 10 Km, se observan patologías en forma de derrumbes y deformaciones de la plataforma tanto</p>	De conformidad con lo establecido en el numeral 1.51 de la Parte General, la Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios -en el estado en que se encuentren unas y otros- que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. Ni al momento de la	TECNICA Y JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	la Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>en alzado como en planta y frecuentes reparaciones del pavimento, que de manera generalizada manifiestan un grave deterioro sobre la superficie de rodadura, con unas intervenciones puntuales que no permiten garantizar la solución del problema. Es de referir que esto se observa tanto en vías construidas por ISAGEN hace 8 meses (por motivo presa SOGAMOSO) como en la recién puesta en operación, hace 3 meses, por motivo invernal del final de 2014. De acuerdo con la información facilitada, estos daños se asocian a un proceso generalizado de reptación de los depósitos coluviales que cubren la ladera con espesores de hasta de 60 m. Estos procesos se desarrollan desde épocas históricas, sin que muestren en la actualidad ningún indicio de haber alcanzado una situación de equilibrio.</p> <p>Por otro lado hace menos de un año se ha producido el primer llenado de Hidrosogamoso, que a su nivel máximo de llenado a la cota +325 moja el pie de estos coluviales agravando sus condiciones de estabilidad.</p> <p>Parece claro deducir que con estos condicionantes no se puede prever el comportamiento de la vía y los alcances necesarios a corto o largo plazo para su mantenimiento y operación.</p> <p>La observación adviene del hecho de que se indica, en la matriz de riesgos y apenas para el periodo de construcción, que es un riesgo totalmente público la "falla estructural con origen en el movimiento de coluviones de los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 3".</p> <p>Así mismo, solicitamos explicación, específicamente para este caso, del mecanismo</p>	<p>Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. Por lo anterior y según dispone la Sección 13.2(a)(i) el Concesionario asume "los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento –aun en la Etapa Pre operativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean." Por lo anterior, el Concesionario tiene a su cargo los costos para el restablecimiento de las condiciones de la vía si fuere el caso, de tal forma que cumpla con los indicadores que para dichos tramos le sea solicitado.</p> <p>Ahora bien y respecto a la segunda observación, se resalta que los costos relacionados con el restablecimiento de las condiciones de esa vía que se vean afectados una vez sea suscrita el acta de entrega de la infraestructura correspondiente a los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 3 se encuentran soportados por el estado en los términos y condiciones expresamente establecidas en la Sección 3.9.1 de la Parte Especial del Contrato y sometidos</p>	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>previsto por la ANI para efectos de eventos de esta índole para todas las etapas del proyecto.</p> <p><b>En etapa Pre Operativa</b> - ¿Qué actuaciones tendrá que realizar el Concesionario para reponer estructuralmente la actual vía (que ya demuestra problemas estructurales)? Quien soportaría esos costes de la reposición de la infraestructura transferida?</p> <p><b>En etapa Operativa</b> - Quien soportaría los costes de la reposición de la infraestructura operada, en caso de manifestación de este riesgo?</p>	<p>al cumplimiento de las obligaciones que en la misma Sección se han establecido en cabeza del Concesionario.</p>	
65.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p><b>Vías remanentes.</b></p> <p>En caso de alcance de mejoramiento de diseño de tramos, donde el nuevo trazado geométrico crea tramos remanentes de la vía existente, quien tiene la responsabilidad del mantenimiento de esos tramos? Se transfieren al estado en el momento del cambio de la operación para la nueva vía?.</p>	<p>El Concesionario es responsable del corredor vial identificado en el Apéndice Técnico 1, el cual comprende tanto los tramos existentes como los que se encuentran actualmente en construcción, desde el momento en que se surta la Entrega de Infraestructura a que se hace mención en el numeral 1.51 de la Parte General del Contrato y el numeral 3.5(c) de la Parte Especial, y hasta el momento en que se verifique la Reversión de la infraestructura concesionada.</p>	PREDIAL
66.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>Se solicita que en la tabla 37 Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada túnel (túnel La Paz), se incluya el requisito:</p> <p>Tipo de ventilación: Transversal o semi transversal. Así mismo se solicita que en la tabla n° 43 Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada túnel (túnel</p>	<p>No se acepta porque la determinación del sistema de ventilación a emplear depende directamente del diseño que se elabore.</p>	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			La Sorda), se incluya el requisito Tipo de ventilación: Transversal o semi transversal.		
67.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	Se solicita que en la tabla 48 Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, se especifica el ancho de berma mínimo (m) 1,00/2,00, se debe suponer que estas medidas corresponden a las bermas interior/exterior. ¿Cómo una de las calzadas trata de un mejoramiento de la vía existente, se deben respetar estos anchos en las obras singulares?	No se acepta porque la determinación del sistema de ventilación a emplear depende directamente del diseño que se elabore.	TÉCNICA
68.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	Existen previsiblemente una alta concentración de servicios que se van a ver afectados. Algunos de ellos no están recogidos dentro del Apéndice Técnico 5 Interferencia por redes, como es la caso de servicios de gran relevancia que tengan dificultades de integración en la obra a ejecutar ¿sería posible implementar mecanismos para compartir los riesgos inherentes a este caso?	No se acepta la propuesta.	TÉCNICA
69.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	A tratarse que el proyecto referencial no es un proyecto de construcción debemos entender que las longitudes referentes de los puentes viaductos indicadas en el apéndice técnico 1 ¿son indicativas?	Con relación a esta pregunta, si son longitudes indicativas.	TÉCNICA
70.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	¿Cuál es el estado actual de los trámites ambientales de cada uno de los tramos?	En el Cuarto de Datos en la carpeta identificada con el No. 9, se encuentra la carpeta 9.1 y en ella el archivo 9.1.4, en el cual, se encuentra el Anexo H que contiene las Cartas de pronunciamiento ANLA con relación a elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.  Para los tramos cuya intervención es rehabilitación, mantenimiento, conservación y operación, se elaboraron los lineamientos de PAGA.	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Para los tramos cuya intervención es construcción de segunda calzada paralela a la existente se solicitó pronunciamiento a la ANLA y dicha Autoridad manifestó que no se requería DAA, razón por la cual se procedió a la elaboración de los Lineamientos para Estudios Ambientales.</p> <p>Para la vía nueva del tramo 5. Puente La Paz - Lisboa, se realizó el trámite de requerimiento de DAA ante la ANLA cuya respuesta final fue de que no se requería. Entonces se elaboraron los Lineamientos para Estudios Ambientales.</p>	
71.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	<p>No se define en Diseño referencial las características de la conexión para el suministro eléctrico para la instalación.</p> <p>Se requeriría de: nivel de tensión de suministro, punto geográfico de conexión o conexiones con disponibilidad, tipo de suministro (aéreo, conexión en subestación o subterráneo), potencia disponible en los puntos de conexión y tipología de la conexión.</p>	No es clara la pregunta.	TÉCNICA
72.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Remitida Vía Correo Electrónico el 13/03/2015	¿Será facilitado el Documento 11. Presupuesto y Programación del Diseño Referencial?	El presupuesto NO estará disponible.	TÉCNICA
73.	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA	Remitida Vía Correo	No se incluye en la documentación información georreferenciada de las cuencas hidrográficas. ¿Será facilitada?	En el Cuarto de Datos se encuentra la carpeta No. 4, la cual contiene los planos de las cuencas hidrográficas, información que	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. CONCESIA	Electrónico el 13/03/2015		se encuentra en el Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación, la cual fue suministrada por el IDEAM	
74.	FCC Construcción S.A	Remitida Vía Correo Electrónico el 19/03/2015	En el Capítulo XIX Varios, numeral 19.5 del Contrato de Concesión Parte General, no se hace mención al caso de que una empresa del grupo empresarial quiera hacer la cesión de la totalidad de sus acciones a otra empresa del grupo empresarial, donde los Requisitos Habilitantes siguen estando vigentes y el porcentaje de participación en el Concesionario sigue siendo la misma. Les agradeceríamos si esta acción tiene alguna connotación en el Contrato de Concesión o será materia de aprobación por parte de la ANI dado el caso, ya sea durante la fase Pre operativa o durante la fase de Operación y Mantenimiento.	La cesión que se pretenda efectuar deberá cumplir con los requisitos y exigencias de participación, acreditación de requisitos habilitantes, capacidad y en general todos los requisitos dispuestos en el Contrato de Concesión y de manera especial en lo dispuesto por la Sección 19.5 observada, sin importar los vínculos o la naturaleza de las relaciones corporativas existentes entre las empresas que fungen como cedentes o cesionarias de su participación en la ejecución del Contrato de Concesión. Cabe señalar que los requisitos que se exigen para la cesión de una empresa de su participación en el Contrato dependen de la etapa de ejecución en la que se encuentre el contrato, razón por la cual deberán ceñirse a los términos y condiciones dispuestos en la Sección 19.5 para cada caso particular. Sin perjuicio de lo anterior debe tenerse en cuenta que sin importar el tipo de vinculación de los partícipes o el porcentaje o naturaleza de la cesión que se pretenda efectuar, aún estando permitida por el Contrato, deberá ser objeto de aprobación por ésta entidad.	JURÍDICA
75.	FCC Construcción S.A	Remitida Vía Correo Electrónico el	En el pliego de condiciones, capítulo 5.6.4 Capacidad de Endeudamiento se dice que el IE se acreditará mediante el diligenciamiento de los Anexos 11B o 11C de acuerdo con las instrucciones para tal efecto.	Se aclara que conforme a lo dispuesto en los numerales xii) y xiii) del literal d) del numeral 1.5.1 del Pliego de Condiciones, los Anexos establecidos para efectos de acreditación de la capacidad de endeudamiento son los anexos numerados como 10C y 10B.	JURÍDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
		23/03/2015	Hemos buscado en todos los documentos de la oferta y no conseguimos dichos anexos. Lo que hemos conseguido es el anexo 10D como parte del anexo 10. Por favor aclarar si es un error y se debe utilizar el 10D o si se publicara a posteriori el anexo 11B y 11C.	Para mayor claridad se hará el ajuste correspondiente a la numeración de los anexos en la Sección 5.6.4 del Pliego de Condiciones.	

Revisó Aspectos Jurídicos: Víctor Manuel Armero Osorio / Abogado / GIT de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica  
Aprobó Aspectos Jurídicos: Diego Andrés Beltrán / Gerente (A) GIT de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica  
Revisó Aspectos Procedimentales: Lissette Mendoza T/ Ricardo Perez L/ Gabriel Velez C Abogados / GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
Aprobó Aspectos Procedimentales: Jorge Elías Perdomo / Gerente (A) / GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
Revisó Aspectos Técnicos: Pablo Andrés García Arango / Contratista / Gerencia Proyectos Viales / Vicepresidencia de Estructuración  
Aprobó Aspectos Técnicos: Silvia Urbina Restrepo / Gerente de Proyectos / Vicepresidencia de Estructuración  
Revisó Aspectos Prediales: Dilver Octavio Pintor / Experto 8 / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno  
Aprobó Aspectos Prediales: Edgar Chacón Hartmann / Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno  
Revisó Aspectos Jurídico – Prediales: Jaifer Blanco / Gerente Jurídico Predial / Vicepresidencia Jurídica  
Revisó Aspectos Socio Ambientales: Delia Alexandra Rodríguez / Gerencia Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno  
Aprobó Aspectos Socio Ambientales: Jairo Fernando Argüello / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno  
Revisó Aspectos Financieros – Riesgos: Kelly Johanna Martín / Edna Pazos / Gerencia Financiera / Vicepresidencia de Estructuración  
Aprobó Aspectos Financieros – Riesgos: Andrés Hernández / Gerente Financiero / Vicepresidencia de Estructuración